



Exp.: 07-OPEN-00117.2/2018

ASUNTO: RESOLUCIÓN DENEGATORA

Con fecha 04/10/2018 tuvo entrada en el registro de esta Consejería la siguiente solicitud de acceso a la información pública, referida a:

*Datos económicos de la labor profesional de el Dr. [REDACTED]
Cobro por ensayos clínicos en el Irycis 2013, 2014 y 2015 y por su gestión al frente del servicio de Oncología del Hospital Ramón y Cajal.*

Una vez analizada la solicitud, se ha comprobado que afecta a materias sobre las que actúan los límites recogidos 15 (Protección de datos de carácter personal) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, en concreto, en punto 3, sección d.

Valoradas todas las circunstancias concurrentes y de conformidad con lo establecido en los artículos 12, 14, 15, y 20 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, la Viceconsejería de Sanidad

RESUELVE

Denegar el acceso a la información solicitada por los siguientes motivos:

Tras el correspondiente ejercicio de ponderación que nos exige la la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y constatando que:

- a) no se solicitan datos especialmente protegidos.
- b) se solicitan datos distintos de los meramente identificativos en relación con el profesional sanitario, solicitando datos económicos de su labor profesional.

procede efectuar una denegación del acceso de la información solicitada de conformidad con lo establecido en el artículo 15.3 d) "La mayor garantía de los derechos de los afectados en caso de que los datos contenidos en el documento puedan afectar a su intimidad o a su seguridad, o se refieran a menores de edad" y en línea con el criterio interpretativo del informe 2/2015 de 24 de junio, sobre aplicación de los límites al derecho de acceso a la información del Consejo de Transparencia y Buen Gobierno y de la Agencia española de Protección de Datos,

[http://consejodetransparencia.es/ct Home/Actividad/criterios.html](http://consejodetransparencia.es/ct/Home/Actividad/criterios.html)



Comunidad de Madrid

por tratarse de un profesional sanitario que no ostenta la consideración de alto cargo ni forma parte de los máximos responsables de las entidades incluidas en el ámbito de la aplicación de la citada ley, como sería un miembro del Patronato de la Fundación o un miembro de la Junta Directiva, entendiéndose que es la Fundación para la Investigación Biomédica del Hospital Ramón y Cajal la entidad que tiene personalidad jurídica, no así el IRYCIS, donde presta sus servicios como Director, y vocal de su Consejo Rector. Dicha estructura orgánica aparece así publicada en la web del centro, http://www.irykis.org/es_organos_cr.htm.

En relación con la solicitud de información sobre los datos económicos de la labor profesional del Dr. [REDACTED], informar que el Dr. [REDACTED] pertenece a los cuerpos docentes de la Universidad de Alcalá de Henares, con plaza vinculada al Hospital Ramón y Cajal. En consecuencia, percibe una única nómina que elabora la Universidad de Alcalá de Henares, por lo que cualquier información referente a esta cuestión debe de dirigirse a esa Institución.

En virtud del artículo 24 y la disposición adicional cuarta de la Ley 19/2013 de Transparencia, Acceso a la información pública y Buen Gobierno, en el supuesto que usted no esté de acuerdo con las resolución de su solicitud de acceso a la información, puede presentar potestativamente, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación, una [reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno](#), o bien puede acudir a la Jurisdicción Contencioso-Administrativa en el plazo de dos meses.

En Madrid, a fecha de la firma

FERNANDO PRADOS ROA
VICECONSEJERO DE SANIDAD